



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, dos (02) de mayo del 2023

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>KAREN ROCIO AMARIS SOLANO, en su calidad de madre y representante legal de la menor JULIANA AMARIS SOLANO</i>
<b>DEMANDADO:</b>	<i>EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPO</i>
<b>RADICADO:</b>	20-178-3184-001-2022-00048-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA PRUEBA DE A.D.N

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante, KAREN ROCIO AMARIS SOLANO, donde pone en conocimiento la negativa del demandado, *EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPO*, a asistir a la toma de muestras para la prueba de A.D.N., y solicita se reprograme la misma.

Así las cosas, el despacho ordena señalar el veinticinco (25) de mayo del 2023, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), para que tenga lugar la toma de muestras para la realización de la prueba de A.D.N a la menor JULIANA AMARIS SOLANO, a la madre de la misma, KAREN ROCIO AMARIS SOLANO, y al demandante, EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPO, debiéndose presentar con los documentos de identidad respectivos, cédula de ciudadanía para los mayores de edad y el menor con el Acta de Registro Civil de Nacimiento, a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Alcaldía Municipal, de esta localidad, primer piso. Infórmeseles por el medio más expedito a los interesados, al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, identificando a las personas que se les va a tomar la muestra, mediante el FUS respectivo. Líbrese los oficios respectivos.

Esta agencia judicial, al observar, además, lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante, teniendo en cuenta, la facultad que tienen los jueces de familia, es decir, velar por el interés superior del menor, ante la inasistencia de que ha hecho gala, el demandado EIDER ALBERTO JIMENEZ CAMPO, a pesar de las diferentes citaciones que se le han hecho por parte de este juzgado, ya que solamente ha asistido una sola vez, fecha para la

cual, no pudo asistir la demandante KAREN ROCIO AMARIS SOLANO, debido a problemas ajenos a su voluntad, pero, pero que velando, por el interés superior de la menor JULIANA AMARIS SOLANO, se embargará el treinta por ciento (30%) del salario, que devengue JIMENEZ CAMPO, como miembro del Ejercito Nacional, y, en caso de que resulte desfavorable la prueba a la parte demandante, es decir, KAREN ROCIO AMARIS SOLANO, se le devolverá los porcentajes descontados al mismo.

La presente decisión, se toma en aras de proteger los intereses de la menor JULIANA AMARIS SOLANO, toda vez, que mal podría mantenerse un proceso, sin darle el trámite respectivo por la negligencia de una de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a93e82db51e44f5e322da070ebcd2e156f53f43201517a50b9ddd6e87e6ce6**

Documento generado en 02/05/2023 09:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**